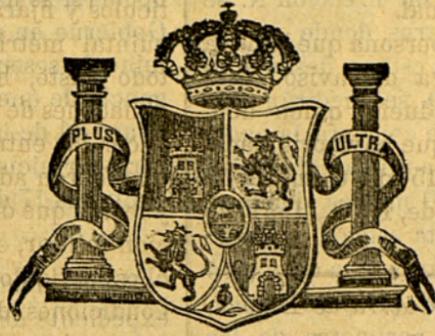


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 294)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Arturo Lopez Llasera.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de la provincia.

Burgos 20 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Productiva», en término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Turrunteras, lindante por N. con mina denominada La Union, por E. con minas Salvadora y Valenciana, por S. arroyo de Valdeplumares y mina Salvadora y por O. con prados de Brieva, designando las cuatro pertenencias que solicitan en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida Los Charcos, midiendo en direccion N.

500 metros donde se clavará la primera estaca, de esta al E. se medirán otros 500, de esta al S. otros 500 y de esta al O. tambien 500 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Union», en término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Arroyo Cabrera, lindante al N. concitado Arroyo Cabrera, E. y O. con terreno comunal y S. terreno comunal y mina Salvadora, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida en el Arroyo de Cabrera dos árboles que salen del mismo tronco, midiendo 150 metros con direccion al Norte, donde se pondrá la primera estaca, de esta al E. 300, de esta al S. 300 y de esta al Oeste otros 300.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de

1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Felix Sedano, vecino de Madrid, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro y otros con el nombre de «Abundantísima», en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cancho de San Miguel, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la piedra que marca el kilómetro 62 de la carretera que pasa por el referido pueblo; desde este punto se medirán 200 metros en direccion NE. y se pondrá la primera estaca, de aquí en direccion N. se medirán 300 y se colocará la segunda, de esta en direccion O. se medirán 400 para colocar la tercera, de ella en direccion S. se medirán 300 para colocar la cuarta, desde la cual midiendo 200 metros en direccion NE. se llega al punto de partida, cerrando así el perímetro solicitado.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina,

para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Lucas Perez Cora, vecino de Barbadillo del Pez, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Teresa», en terreno comun, término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Majada de los Chumarrales, lindante por N. á la mojonera de Riocavado, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas calicatas, de este en direccion N. se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de esta en direccion al E. 100 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en direccion S. 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta en direccion O. se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, de esta en direccion N. se cerrará el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcur-

ridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Melchor Munarriz Arbizu, vecino de Bilbao, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Concha», en terreno particular, término del pueblo de Concejo de Taranco, Ayuntamiento del Valle de Mena, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la casa de los Paradores, propiedad de D. Domingo Zorrilla, y desde el ángulo N. de la huerta que linda con término llamado Necedon se medirán 320 metros con

direccion N., donde se colocará la primera estaca; desde allí con direccion E. se medirán 150 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde aquí con direccion N. se medirán 800 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde aquí con direccion O. se medirán 300 metros, donde se colocará la cuarta estaca; desde aquí con direccion S. se medirán 800 metros, donde se colocará la quinta estaca, y desde aquí con 150 metros con direccion E. se llegará á la primera estaca, cerrando así el perimetro de las veinticuatro pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiacion de fincas del término municipal de Pardilla con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de dicho pueblo á Fuentecen, he señalado el día 29 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumpli-

miento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

### INTERVENCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

Circular.

Con el fin de que no ocurran dificultades en la administracion del impuesto de cédulas personales, y para el buen servicio de los intereses del Tesoro, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que, en fin de cada mes, interinure el periodo de recaudacion voluntaria, han de rendir una cuenta con arreglo al modelo siguiente, pudiendo refundirse en la del actual mes los ya trascurridos:

## AYUNTAMIENTO DE

Cuenta que rinde este Ayuntamiento por cédulas personales correspondiente al mes de \_\_\_\_\_ de 1900.

	CLASE Y NÚMERO DE CÉDULAS.											IMPORTE de las cédulas.		TRES DÉCIMAS de aumento.		TOTAL.	
	De 1. <sup>a</sup>	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	De 4. <sup>a</sup>	De 5. <sup>a</sup>	De 6. <sup>a</sup>	De 7. <sup>a</sup>	De 8. <sup>a</sup>	De 9. <sup>a</sup>	De 10. <sup>a</sup>	De 11. <sup>a</sup>	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Cédulas recibidas.....																
Idem vendidas en este mes.....																	
Existentes para el mes próximo.....																	

Conforme:

EL ALCALDE,

..... de ..... de 1900.

EL SECRETARIO,

Esta cuenta ha de cerrarse en fin de cada mes y remitirse en los cinco primeros días del siguiente á esta dependencia. El cargo lo constituirá en el primer mes el importe de las cédulas recibidas, según pedido, y en los sucesivos la existencia que resulte del anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles la mayor puntualidad en el cumplimiento de tan importante servicio, á partir desde el mes actual.

Burgos 19 de Octubre de 1900.  
—El Interventor de Hacienda, Arturo Valgañón.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel de Diego Gomez, vecino de Fuentenebro, en la causa que se le siguió sobre abusos deshonestos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en Mingoja, de dos celemines, tasada en 5 pesetas.

Otra á Casilla, de nueve, en 4.

Otra á Palomar, de cuatro, en 3.

Otra á la Hoyada, de cuatro, en 6.

Otra á Cerron, de dos, en 2.

Otra á Valdeorilla, de ocho, en 5.

Otra á Zapatera, de cuatro, en 3.

Otra en Valdevellano, de seis, en 2.

Otra á Huertos Honrubia, de seis, en 4'50.

Otra á Valondo, de id., en 4.

Otra á camino de Honrubia, de nueve, en 5.

Otra en id., de ocho, en 3.

Otra á Carrascalon, de dos, en 2.

Otra á Juncadasabona, de tres, en 3.

Otra á Fuentemana, de tres, en 2.

Otra á Cercas de Pana, de cuatro, en 2.

Otra á Quilera, de seis, en 3.

Otra á Corral Redondo, de una fanega, en 5.

Otra Cuesta de la Hijada, de tres celemines, en 3.

Otra á Hoyada de Gatos, de cinco, en 2'50.

Otra á Majada, de dos, en una.

Una viña á Matarratones, de 700 cepas, en 35.

Otra á id., de 600, en 24.

Otra á Carra Santamaria, de 100, en 4.

Otra en id., de 140, en 4'20.

Otra en Hoyosinieles, de 230, en 6'90.

Otra á Perrato, de 40, en 4.

Otra al Pozo, de 250, en 10.

Otra á Quisilinda, de 60, en 1'20.

Otra á Valdelamuela, de 360, en 10'80.

Otra al Chorro, de 80, en 4'80.

Otra á id., de 240, en 7'20.

Otra al Cerrillo, de 356, en 14'24.

Otra á Liticero, de 140, en 2'80.

Otra á Carrapardilla, de 157, en 3'14.

Otra á Liticero, de 180, en 3'60.

Otra al Rubial, de 190, en 3'80.

Otra á Majada, de 200 cepas, en 4.

Una casa en la calle Mayor, número 26, con su corral separado, en 25.

Otra en la calle de Pardilla, número 9, con su patio, en 20.

Otra á la calle de los Hornos, número 22, con un pequeño corral, en 20.

Diecinueve cestos de lagar en el de la calle de los Hornos, número 44, en 19.

Veinte cestos de lagar en el titulado de la Cuesta, en 20.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el

municipal de Fuentenebro el día 30 del próximo Octubre, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones, siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Septiembre de 1900. — Andrés Perez Nisarre. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

#### Burgos.

##### Requisitoria.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Gonzalez Torres, de 18 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Victoriano y Adela, natural de Valladolid y trompeta que fué del Batallon de Telégrafos que perteneció á la Isla de Cuba, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran y sus señas particulares se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la

Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle un emplazamiento acordado en la causa que se le sigue sobre estapa, apercibido que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 17 de Octubre de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Irazu, Cayetano Saiz.

#### Señas particulares.

Estatura un metro 400 milímetros, peso 46 kilos, dimensiones de las manos 15 centímetros, idem de los pies 33, ojos castaños, pelo id., color sano, con una cicatriz antigua en la ceja derecha y vestia traje militar.

#### Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martin Muñoz, natural y vecino de San Martin de Humada, viudo, pordiosero, de 64 años de edad, hijo de Pio y Petra, para que en el término de 10 dias, desde que este edicto sea publicado en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido al objeto de constituirse en prision provisional, pues de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes. Asimismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la mencionada cárcel; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de patatas.

Dado en Villadiego á 15 de Octubre de 1900.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandado, Francisco Martin.

#### Palencia.

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: que anunciadas en venta en tercera subasta, sin sujecion á tipo, once treinta-avas partes, proindiviso de la fábrica de harinas con su maquinaria en proporcion á esas partes, tambien proindiviso, sita en término de Vilella, provincia de Burgos, á do llaman Santa Maria, en el encuentro del rio Pisuerga con el camino que de Alar del Rey conduce á Vi-

lella, pertenecientes á la quiebra de D. Felipe Garcia de los Rios, para el 7 del corriente mes, tuvo lugar en ese dia, presentándose como único licitador D. Marcelino de la Rasilla Malla, vecino de Torrelavega, quien ofreció la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuya postura, como no llega á cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de 29.834 pesetas 74 céntimos, se publica, cumpliendo con lo dispuesto en la tercera condicion consignada en el edicto de 23 de Julio último anunciando esa tercera subasta, á fin de que si alguno ó algunos de los acreedores reconocidos en la quiebra, ó la representacion del quebrado, desea mejorar esa postura y pueda verificarlo comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Barrionuevo, núm. 12, dentro de nueve dias útiles siguientes al de la insercion de este edicto en el último de los tres periódicos oficiales, la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia y la de Burgos, á manifestarlo, para en ese caso, previo señalamiento de dia y hora, abrir entre ellos y el señor Rasilla nueva licitacion, aprobándose en el acto el remate de dichas once treinta-avas partes de fábrica en favor del que resulte mejor postor; en otro caso, transcurrido el plazo marcado sin que persona alguna se presente á mejorar la postura ofrecida y que se anuncia, se aprobará el remate en favor del D. Marcelino de la Rasilla, advirtiéndose que, sea cualquiera el rematante, se hará cargo de las mencionadas partes de fábrica, agregados y maquinaria en el estado actual en que se hallen.

Dado en Palencia á 26 de Septiembre de 1900.—Antonio Casas.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Páramo.

#### Baltanás.

##### EDICTO.

D. Rafael Luque Ayllon, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Roque Gonzalez Gutierrez, vecino de Royuela y hoy de paradero ignorado, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este en el Boletín oficial de las provincias de Burgos y Palencia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre hurto de mieses, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á 17 de Octubre de 1900.—Rafael Luque Ayllon.—El Escribano, Lic. Ramon Paz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### INSTITUTO DE BURGOS

Habiendo de proveerse en este Instituto una plaza de auxiliar interino en la Seccion de Letras, otra plaza de auxiliar interino en la Seccion de Ciencias y tres plazas de Ayudantes para las cátedras de Francés, Dibujo y Gimnasia respectivamente, se pone en conocimiento del público para que los aspirantes á dichas plazas se sirvan presentar en la Secretaria del Establecimiento, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio, las solicitudes correspondientes, acompañadas de una relacion de méritos y servicios.

Burgos 15 de Octubre de 1900.—El Secretario, Rodrigo Sebastian.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

##### Feria de San Martin.—1900.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran

mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida *Feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.*

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4000 pesetas para el segundo, justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guias expedidas por la Inspeccion del Gobierno de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Maria Fernandez Cavada.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relacion nominal de los propietarios interesados en la ocupacion de terrenos necesarios para la construccion de una casilla de guardas en el kilómetro 97 + 800 m de la linea de Valladolid á Ariza, término municipal de Aranda de Duero.

Nombres de los interesados.	Situacion correlativa de las fincas.	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
D. Segundo Hernando . . . .	92 bis del parcelario: limitada por N, con finca de D. Ramon Cano, E. camino de Cana-Campillo, S. ferrocarril, y O. camino de Campillo.	Viña. . . . .	No tiene.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 19 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldia de Torrepadre.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal, durante el próximo año de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Casa de Ayuntamiento en los dias 28 del actual y 8 de Noviembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Torrepadre 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Roman. Anton.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 12 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1900 á 1901.*

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesoreria el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos cuida-

rán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes estos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.<sup>a</sup> No podrán extraerse mas productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.<sup>a</sup> La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.<sup>a</sup> La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.<sup>a</sup> El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo.

11. En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á

cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1901, con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1896, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23, y de ayudar á contar el ganado, cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

#### Administracion de Correos de la villa de Belorado.

Cartas detenidas en esta Administracion de mi cargo por mala direccion.

Jesus Maseda, provincia de la Coruña. Tiburcio Porres, sin direccion. Ramon Lopez Pelaez, Belorado. Juliana Ruiz, Belorado. Ignacio Garcia, Belorado. Adela Perez, Belorado. Clemente Millan, Belorado. Fernando Molina, Marcelino Ciguenza, Angelita, calle de Santa Maria; estas y las anteriores sin direccion y desconocidos. Manuel Casado, Lic.<sup>o</sup> del Valle de Lara por Belorado, devuelta por desconocido. Mademoiselle Madeleine Bengoetchea, Belorado: esta última certificada y no reside en esta la destinataria.

Belorado 17 de Octubre de 1900.—  
El Administrador, A. Eguiluz y Garcia.

#### Rectificacion.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 157, correspondiente al dia 2 del actual, en el que aparece el anuncio de la subasta de bagajes de toda la provincia para el próximo año de 1901, se fijó por error en la regla primera de la condicion 19 el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre para la celebracion de la subasta

en vez del dia 2 de dicho mes, conforme aparece en la circular que va por cabeza del mencionado anuncio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Repartos de territorial.

*Coleccion de tablas para formar los de rústica, urbana y los Padrones de edificios para 1901, hecha expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, con las necesarias para fijar las cuotas de partidas fallidas y el recargo municipal á contribuyentes vecinos y forasteros, por D. Pedro Hernando y Saiz, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena.*

Precio: una peseta.

De venta, en la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, donde se hallan tambien los impresos de territorial y urbana con todos los documentos anejos á los mismos, Matriculas, Padrones y cuantos otros necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2—3

### Importante.

IMPRENTA DE CARINENA, LAIN CALVO, NÚMERO 12, BURGOS.

En esta conocida y antigua casa encontrarán los Ayuntamientos los impresos necesarios para el *Repartimiento de la contribucion territorial, Padron de edificios y solares, de Cédulas personales y Hojas declaratorias para repartir á los cabezas de familia, Cuentas municipales, Presupuestos, etc.*, etc.

LIBROS DE CONTABILIDAD. 3-3

### A los Ayuntamientos.

Tablas para formar el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria para 1901, por D. Antero Concha, á 75 céntimos de peseta.

Id. id. para el de urbana id. id., á 75 céntimos.

Pidáanse á la librería de Hijos de Santiago Rodriguez, pasaje de la Flora, 12, Burgos, 3—3

### Arriendo.

En el pueblo de Cañizar de los Ajos se arriendan dos molinos harineros con dos piedras y ventilador. Para tratar con su dueño Miguel Lopez, vecino de dicho pueblo. 3—4

### RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

### LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 3

El dia 13 del corriente desapareció de la villa de Lerma una vaca castaña oscura, como de 12 arrobas y marcada con una V en el cuarto izquierdo. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Antonio Blanco, calle de los Herreros, núm. 26, Burgos, quien gratificará.